



Sra. Pamela Torres Bustamante

Fiscal Instructora Procedimiento Sancionatorio

Superintendencia del Medio Ambiente

Miraflores 178, piso 7.

Santiago, Región Metropolitana.

Presente

Ref.: Procedimiento Sancionatorio ROL A-001-2014

EN LO PRINCIPAL: TÉNGASE PRESENTE

OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS

Felipe Navarrete Gonzalez, abogado, cédula nacional de identidad 15.331.977-4, en autos **ROL A-001-2014**, respetuosamente ruego tener por acompañados al expediente del referido procedimiento, los siguientes antecedentes que acreditan cumplimiento de las acciones y plazos comprometidos en el Programa de Cumplimiento de la referencia:

I. Componente Forestal

1. Que, con fecha 18 de agosto de 2014, se hizo ingreso del Plan de Manejo de Corrección por el D.L N°701, a la Corporación Nacional Forestal (CONAF) V Región.

2. Que, con fecha 19 de agosto de 2014, se hizo ingreso del Plan de Manejo de Corrección por la Ley N° 20.283, y del Plan de Manejo de corta

y reforestación de plantaciones para ejecutar obras civiles, ante CONAF V Región.

3. Que, con **fecha 28 de agosto de 2014**, se presentó ante vuestra División de Sanción y Cumplimiento, copia con cargo de ingreso de los Planes a que aluden numerales 1º y 2º anteriores.

4. Que, con **fecha 30 de septiembre de 2014**, CONAF V Región ha dictado las siguientes **resoluciones favorables**, que se acompañan en otrosí respectivo:

- Resolución N°047/R/V, por la cual se aprueba Plan de Manejo de Corrección por el D.L N°701,
- Resolución N°048/R/V, por la cual se aprueba Plan de Manejo de Corrección por la Ley N°20.283
- Resolución N°049/R/V, por la cual se aprueba Plan de Manejo de corta y reforestación de plantaciones para ejecutar obras civiles.

5. Que, considerando las presentaciones temporáneas así como las resoluciones que aprueban éstas, el titular ha cumplido en forma y fondo las acciones N°1 y N°2 de su Programa de Cumplimiento.

6. Que, el cumplimiento exitoso de las acciones N°1 y N°2, sumado a la acción N°3 ya ejecutada, **permiten al titular volver al cumplimiento íntegro del considerando 4.3 de la RCA N°158/2009.**



II. Componente Arqueológico

1. Que, con **fecha 3 de septiembre de 2014**, se presentó ante el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) solicitud de Permiso para Excavación de Rescate Arqueológico.

2. Que, con **fecha 12 de septiembre**, el CMN mediante Ordinario 3418/2014, notificado el 26 del mismo mes al titular, se pronunció respecto a la solicitud del numeral anterior, **autorizando el rescate arqueológico en el sitio Abanico 3.**

3. Que, ambos antecedentes, cuya copia se acompaña en siguiente otrosí, permiten al titular cumplir en forma y fondo la acción N°6 de su Programa de Cumplimiento.

4. Que, el cumplimiento exitoso de las acción N°6, sumado a las acciones N°4 y N°5 ya ejecutadas, **permiten al titular volver al cumplimiento íntegro del considerando 4.1.1 de la RCA N°158/2009.**

POR TANTO,

Ruego tener en consideración los antecedentes antes individualizados, que se enmarcan dentro de la verificación exitosa de la acción N°1, acción N°2 y acción N°6 del Programa de Cumplimiento presentado por el Proyecto Inmobiliario Playa Abanico.

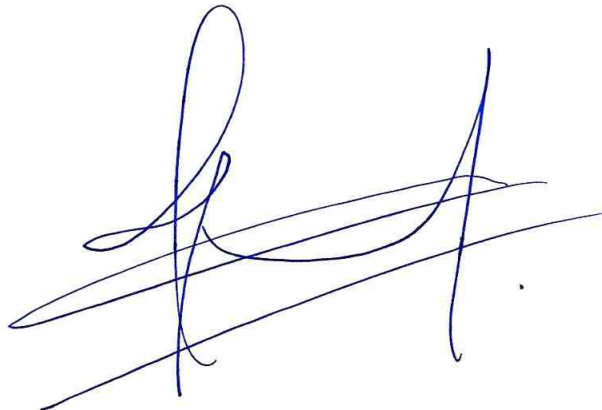


OTROSÍ: Que, para efectos de acreditar lo expuesto en lo principal de esta presentación, se acompañan:

- Copia de Resolución N°047/R/V, por la cual se aprueba Plan de Manejo de Corrección por el D.L N°701,
- Copia de Resolución N°048/R/V, por la cual se aprueba Plan de Manejo de Corrección por la Ley N°20.283
- Copia de Resolución N°049/R/V, por la cual se aprueba Plan de Manejo de corta y reforestación de plantaciones para ejecutar obras civiles.
- Copia de solicitud de Permiso para Excavación de Rescate Arqueológico ante el Consejo de Monumentos Nacionales.
- Copia de Resolución 3418/2014 del Consejo de Monumentos Nacionales, por la cual se autoriza el rescate arqueológico en el sitio Abanico 3.

POR TANTO,

Ruego tener por acompañados los antecedentes antes individualizados, que acreditan la veracidad, integridad y eficiencia de las acciones adoptadas; para la aceptación del Programa de Cumplimiento presentado por el Proyecto Inmobiliario Playa Abanico.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned at the bottom center of the page.

30 09 14

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Las facultades que me confiere el Decreto de Ley 701 de 1974, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero de decreto ley Nº2.565 de 1979, modificado por la ley Nº18.959 y por el artículo primero de la ley Nº19.561, y el oficio Ord. Nº521 de fecha 21 de Julio de 1998 de la Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha ingresado la Solicitud Relativa al D.L. Nº 701 de 1974, Nº 047/2014 sobre PLAN DE MANEJO DE CORRECCIÓN de fecha 18 de Agosto de 2014.
2. Que se ha cumplido con las disposiciones del Decreto Ley Nº 701 de 1974 sobre Fomento Forestal,

RESUELVO:

Apruébese la Solicitud Relativa al D.L. Nº 701, Nº 047/2014 sobre PLAN DE MANEJO DE CORRECCION, presentada por PLAYA ABANICO SPA. Representado Legalmente por JULIO CESAR BUROTTO BLANCHET, con fecha 30 de Septiembre de 2014, respecto de los predios denominados:

- **LOTE A-1, LOTE 2 Y 3 Y LOTE 2 (ALCANTARILLA)** inscritas a nombre del solicitante a fojas 790; 791; 792 y 793 Nº 760, 761, 762 y 763, respectivamente, del Registro de propiedad del año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de Quintero, roles de avalúo: 116-104; 116-16; 116-45 respectivamente, de la comuna de Puchuncaví, provincia de Valparaíso, de la región De Valparaíso.
- **HIJUELA LA PEREGRINA SUR**, de propiedad de MARIA ADELA LARRAIN LARRAIN, según consta en inscripción de dominio practicada a fojas 834 vuelta Nº 1055 del registro de propiedad del Conservador de Bienes raíces de Casablanca, rol de avalúo 274-33 de la comuna de Casablanca, provincia de Valparaíso, de la región De Valparaíso.

Observaciones.

- a) Se deja constancia que el presente plan de corrección, se ha presentado por la propietaria con el objeto de subsanar la infracción al artículo 21 del D.L. 701/1974, que le fuere cursada por la Corporación Nacional Forestal y que dio origen a la denuncia causa rol 2309-14, actualmente en tramitación ante el Juzgado de Policía Local de Puchuncaví.
- b) El estudio técnico fue analizado y sancionado con la utilización de instrumentos y herramientas tecnológicas del tipo de sensores remotos, sin realizar inspección de terreno, Se da fe de los antecedentes consignados por el titular de la solicitud, considerándolos como válidos y verdaderos, por haber sido proporcionados bajo fe de

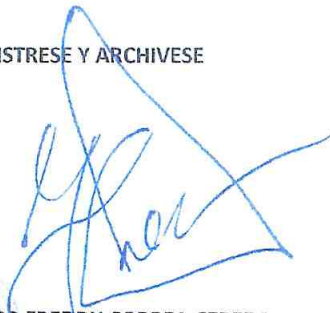
juramento. CONAF se reserva el derecho de fiscalizar en el futuro las actividades y prescripciones silvícolas propuestas, como así mismo se reserva el derecho de anular o invalidar las resoluciones o certificados autorizados, si se comprueba falta de veracidad o inexactitud de los antecedentes provistos en los documentos ingresados a CONAF.

c) Superficie aprobada de reforestación 0,14 hectáreas.

De la Reforestación

Rodal N°	Año	Superficie (ha)	Especie(s)	Densidad (pl/ha)	N° Total a plantar
1	2015	0,14 ha	<i>Schinus latifolius</i>	100	14
			<i>Peumus boldus</i>	190	26
			<i>Maytenus boaria</i>	190	26
			<i>Beilshmiedia miersii</i>	55	7
			<i>Quillaja saponaria</i>	215	29
			Total	750	102

TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE



HECTOR FREDDY CORREA CEPEDA
DIRECTOR(A) REGIONAL

Distribución:

- Propietario
- Of. Regional Valparaíso

30 09 14

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley 20.283 del año 2008 sobre Recuperación de Bosque Nativo y Fomento Forestal.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha ingresado la Solicitud Relativa a la Ley 20.283 del año 2008, N° 048/2014 sobre PLAN DE MANEJO DE CORRECCIÓN de fecha 19 de Agosto de 2014.
2. Que se ha cumplido con las disposiciones Ley 20.283 del año 2008 sobre Recuperación de Bosque Nativo y Fomento Forestal,

RESUELVO:

Apruébese la Solicitud Relativa a la Ley 20.283 del año 2008, N° 048/2014 sobre PLAN DE MANEJO DE CORRECCION, presentada por PLAYA ABANICO SPA. Representado Legalmente por JULIO CESAR BUROTTO BLANCHET, con fecha 30 de Septiembre de 2014, respecto de los predios denominados:

- **LOTE A-1, LOTE 2 Y 3 Y LOTE 2 (ALCANTARILLA)** inscritas a nombre del solicitante a fojas 790; 791; 792 y 793 N° 760, 761, 762 y 763, respectivamente, del Registro de propiedad del año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de Quintero, roles de avalúo: 116-104; 116-16; 116-45 respectivamente, de la comuna de Puchuncaví, provincia de Valparaíso, de la región De Valparaíso.
- **HIJUELA LA PEREGRINA SUR**, de propiedad de MARIA ADELA LARRAIN LARRAIN, según consta en inscripción de dominio practicada a fojas 834 vuelta N° 1055 del registro de propiedad del Conservador de Bienes raíces de Casablanca, rol de avalúo 274-33 de la comuna de Casablanca, provincia de Valparaíso, de la región De Valparaíso.

Observaciones.

- a) Se deja constancia que el presente plan de corrección, se ha presentado por la propietaria con el objeto de subsanar la infracción al artículo 5 de la Ley 20.283, que le fuere cursada por la Corporación Nacional Forestal y que dio origen a la denuncia causa rol 2311-14, actualmente en tramitación ante el Juzgado de Policía Local de Puchuncaví.
- b) El estudio técnico fue analizado y sancionado con la utilización de instrumentos y herramientas tecnológicas del tipo de sensores remotos, sin realizar inspección de terreno, Se da fe de los antecedentes consignados por el titular de la solicitud, considerándolos como válidos y verdaderos, por haber sido proporcionados bajo fe de juramento. CONAF se reserva el derecho de fiscalizar en el futuro las actividades y

prescripciones silvícolas propuestas, como así mismo se reserva el derecho de anular o invalidar las resoluciones o certificados autorizados ,si se comprueba falta de veracidad o inexactitud de los antecedentes provistos en los documentos ingresados a CONAF.

c) Superficie aprobada de reforestación 0,02 hectáreas.

De la Reforestación

Rodal N°	Año	Superficie (ha)	Especie(s)	N° Total a plantar
1	2015	0,02 ha	<i>Schinus latifolius</i>	3
			<i>Peumus boldus</i>	4
			<i>Mavtenus boaria</i>	3
			<i>Beilshmedia miersii</i>	1
			<i>Quillaja saponaria</i>	4
			Total	15

TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE



HECTOR FREDDY CORREA CEPEDA
DIRECTOR(A) REGIONAL

Distribución:

- Propietario
- Of. Regional Valparaíso

30 09 14

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Las facultades que me confiere el Decreto de Ley 701 de 1974, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero de decreto ley Nº2.565 de 1979, modificado por la ley Nº18.959 y por el artículo primero de la ley Nº19.561, y el oficio Ord. Nº521 de fecha 21 de Julio de 1998 de la Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha ingresado la Solicitud Relativa al D.L. Nº 701 de 1974, Nº 049/2014 sobre PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACION DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES de fecha 19 de Agosto de 2014.
2. Que se ha cumplido con las disposiciones del Decreto Ley Nº 701 de 1974 sobre Fomento Forestal,

RESUELVO:

Apruébese la Solicitud Relativa al D.L. Nº 701, Nº 049/2014 sobre PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACION BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES, presentada por PLAYA ABANICO SPA. Representado Legalmente por JULIO CESAR BUROTTO BLANCHET, con fecha 30 de Septiembre de 2014, respecto de los predios denominados:

- **LOTE A-1, LOTE 2 Y 3 Y LOTE 2 (ALCANTARILLA)** inscritas a nombre del solicitante a fojas 790; 791; 792 y 793 Nº 760, 761, 762 y 763, respectivamente, del Registro de propiedad del año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de Quintero, roles de avalúo: 116-104; 116-16; 116-45 respectivamente, de la comuna de Puchuncaví, provincia de Valparaíso, de la región De Valparaíso.
- **HIJUELA LA PEREGRINA SUR**, de propiedad de MARIA ADELA LARRAIN LARRAIN, según consta en inscripción de dominio practicada a fojas 834 vuelta Nº 1055 del registro de propiedad del Conservador de Bienes raíces de Casablanca, rol de avalúo 274-33 de la comuna de Casablanca, provincia de Valparaíso, de la región De Valparaíso.

Observaciones.

- a) Se deja constancia que el presente plan de manejo, no comprende las cortas ya efectuadas por la empresa sin contar con plan de manejo y respecto de las cuales, se han presentado por la propietaria los correspondientes planes de corrección con el objeto de subsanar las infracciones al artículo 5 de la Ley 20.283/2008 y D.L 701/1974, que fueron cursadas por la Corporación Nacional Forestal y que dieron origen a las denuncias causa rol 2311-14 y 2309-2014, actualmente en tramitación ante el Juzgado de Policía local de Puchuncaví.

- b) El estudio técnico fue analizado y sancionado con la utilización de instrumentos y herramientas tecnológicas del tipo de sensores remotos, sin realizar inspección de terreno, Se da fe de los antecedentes consignados por el titular de la solicitud, considerándolos como válidos y verdaderos, por haber sido proporcionados bajo fe de juramento. CONAF se reserva el derecho de fiscalizar en el futuro las actividades y prescripciones silvícolas propuestas, como así mismo se reserva el derecho de anular o invalidar las resoluciones o certificados autorizados, si se comprueba falta de veracidad o inexactitud de los antecedentes provistos en los documentos ingresados a CONAF.
- c) Superficie aprobada de corta y reforestación 0,21 hectáreas.

De la corta

Predio N°	Área a intervenir			Clase Capac. Uso	Especie(s) a intervenir
	N°	Superficie(ha)	Año		
1	C-1	0,10	2014	VII	Bosque mixto
	C-2	0,02	2014	VII	Bosque mixto
	C-3	0,02	2014	VII	Bosque mixto
2	C-4	0,04	2014	VII	Bosque mixto
	C-5	0,01	2014	VII	Bosque mixto
3	C-6	0,02	2014	VII	Bosque mixto
Total		0,21			

De la Reforestación

Predio N°	Área a reforestar		Año	Clase Capac. Uso	Tipo de vegetación actual	Especie	Densidad pl/ha	N° Total a Plantar
	N°	Superficie (ha)						
4	1	0,21	2015	VII	Suelo con hierbas anuales y árboles aislados	<i>Schinus latifolius</i>	100	22
						<i>Peumus boldus</i>	190	42
						<i>Maytenus boaria</i>	190	42
						<i>Bellshmiedia miersii</i>	55	12
						<i>Quillaja saponaria</i>	215	47
Total		0,21				Total	750	165

TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE

HECTOR FREDDY CORREA CEPEDA
DIRECTOR(A) REGIONAL

Distribución:

- Propietario
- Of. Regional Valparaíso

Sr. Emilio De la Cerda
Secretario Ejecutivo
Consejo de Monumentos Nacionales
Santiago
Presente



Ref.: Permiso para Excavación Rescate Arqueológico

Estimado Sr. De la Cerda:

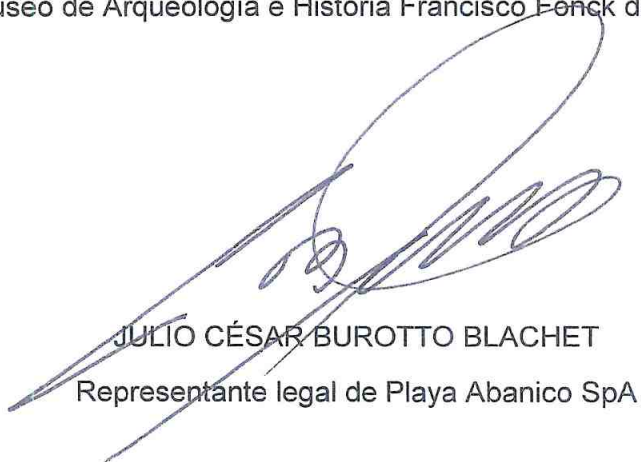
JULIO CESAR BUROTTO BLACHET, Chileno, cédula de identidad 8.459.293-5, representante legal de Playa Abanico SpA; requiere de su autorización para el permiso de excavaciones asociadas al rescate arqueológico en el sitio Abanico 3, ubicados dentro del área de influencia del proyecto inmobiliario "Playa Abanico", ubicado en la Comuna de Puchuncavi, V Región.

Dicho permiso es parte de los compromisos adquiridos a través de la resolución de Calificación Ambiental N° 158 del 2 de Febrero de 2009 que califica Ambientalmente el Proyecto "Proyecto Inmobiliario – Playa Abanico", los que consisten en la realización de excavaciones de carácter o tipo arqueológico.

Además, de acuerdo al mismo compromiso señalado anteriormente, los restos recuperados de la excavación serán depositados en el Museo de Arqueología e Historia Francisco Fonck de Valparaíso.

Todos los detalles del rescate, serán acordados con el Consejo de Monumentos Nacionales y el Museo de Arqueología e Historia Francisco Fonck de Valparaíso.

Atentamente,



JULIO CÉSAR BUROTTO BLACHET
Representante legal de Playa Abanico SpA

ORD. N°: 003418 /14

ANT.: - Carta del 03.09.2014 (Ingreso CMN N° 5993 del 03.09.2014) que adjunta Formulario de Solicitud arqueológica.

MAT.: Autoriza rescate arqueológico en sitio Abanico 3 en marco del Proyecto Inmobiliario Playa Abanico SpA. Comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

Santiago, **12 SEP 2014**

A: SR. DIEGO SALAZAR SUTIL
AQUEÓLOGO
Av. Ignacio Carrera Pinto 1045, 2° piso, Ñuñoa. Santiago

DE: SR. JOSE DE NORDENFLYCHT CONCHA
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

A través del presente y junto con saludarlo, le informamos que este Consejo ha recibido su solicitud para la realización de actividades de compensación arqueológica consistente en la excavación arqueológica del sitio Abanico 3, en el marco del proyecto Inmobiliario Playa Abanico Resolución de Calificación Ambiental N° 158/2009, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

Al respecto, se autoriza las intervenciones solicitadas las cuales consisten en realizar unidades de 2 x 2 m, las cuales deberán ser emplazada en el sector del pozo 1, y entre este y el límite poniente del predio en dirección al área de mayor densidad del sitio.

A continuación se detalla la superficie a rescatar y la ubicación del sitio.

Región	Región de Valparaíso		Provincia:	Valparaíso	
Comuna:	Puchuncaví		Localidad:	Maitencillo	
Nombre Sitio	Ubicación		Superficie total del sitio aprox. (m2)	Tipo de Excavación y/o intervención	% del área total del sitio a excavar y/o intervenir
	UTM DATUM: WGS 84				
	Lat. N.	Long. E.			
Abanico 3	6.385.40 1	271.606	473 m ²	Excavación de Recate de 12 m ²	2,5 %

La actividad deberá ser realizada según la metodología detallada a continuación:

1.- La excavación deberá ser realizada describiendo las capas naturales separadas en niveles artificiales de 5 o 10 cm.

2.- Las unidades de excavación deberán contar como mínimo con 2 niveles artificiales estériles consecutivos para ser cerradas.

3.- El registro de excavación deberá contener una descripción detallada de las excavaciones describiendo la estratigrafía del sitio, por medio de dibujos de perfiles, notas de campo y registro fotográfico digital de cada unidad a realizar. Se deberá realizar además dibujos y levantamiento de planta en los rasgos relevantes.

4.- Se deberá realizar el hurneo del sedimento excavado con malla no superior a 4 mm y en algunos casos el sedimento extraído deberá ser sometido a flotación. El material recuperado de dicha actividad deberá ser etiquetado y embalado por tipo de material, unidad de excavación, capa y nivel de procedencia.

5.- Se realizará la extracción de muestras para realizar un fechado por AMS.

6.- El análisis de los materiales en laboratorio deberá ser realizado por especialistas en las distintas materialidades recuperadas los cuales realizarán informes específicos por cada materialidad.

En relación a los materiales arqueológicos recuperados, este Consejo le solicita que remitir una carta de la institución indicada por usted aceptando la destinación de los materiales. Los materiales deberán ser entregados cumpliendo los criterios de conservación y embalaje manejados por dicha institución, además del informe y documentación arqueológica correspondiente al material entregado.

La entrega del informe ejecutivo deberá adjuntar levantamiento topográfico del sector y las labores arqueológicas realizadas. El informe arqueológico final deberá ser remitido en un plazo no mayor a un año contado a partir de la fecha de finalización de las actividades de excavación a este Consejo y deberá ser informado a la Superintendencia de Medio Ambiente. Esto en el marco de lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de la Ley 17.288, sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas.

Por otra parte, esta autorización es válida exclusivamente para estas actividades, lo que implica que una vez terminados los trabajos este permiso queda sin efecto. Además, le recordamos a Ud. que como titular de este permiso debe estar presente cuando se desarrollen las actividades antes autorizadas, siendo responsable, tanto del cumplimiento de lo estipulado en su solicitud, como de los informes a presentar.

Sin otro particular, quedo de cordialmente de Ud.,


JOSE DE NORDENFLYCHT CONCHA
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

- C.C.: - Sr. Paulina Abarca, Jefa de sección de Análisis Técnico, Unidad de Instrucciones de Procedimientos Sancionatorios. Superintendencia de Medio Ambiente. Miraflores 178, piso 7. Santiago. paulina.abarca@sma.gob.cl
- Sr. María José Larrondo, Coordinadora Oficina CMN Región de Valparaíso.
 - Archivo Consejo de Monumentos Nacionales.

MSV/JJA